

**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****D. ANUNCIOS****D.3. Otros Anuncios Oficiales****CONSEJERÍA DE EMPLEO****SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)**

EXTRACTO de la Resolución de 30 de junio de 2017, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones cofinanciadas por el FSE, dirigidas a Entidades Locales, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, para la contratación temporal de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social.

BDNS (Identif.): 353807

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las Entidades locales de la Comunidad de Castilla y León, previstas en la normativa de régimen local que lo soliciten, cumplan los requisitos y contraten temporalmente a personas con discapacidad en situación de desempleo, para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social.

Segundo.– Finalidad.

Apoyo a la contratación temporal de personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Tercero.– Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y comenzará el día siguiente de la publicación del Extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas. La solicitud y el resto de documentación, que sea preciso cumplimentar y presentar, se encontrará disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>, denominándose Anexos.

Valladolid, 30 de junio de 2017.

*El Presidente del Servicio
Público de Empleo,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2017 DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y UTILIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2017.

La lucha contra el desempleo y la creación de puestos de trabajo han de ser considerados como objetivos prioritarios del gobierno regional. La Unión Europea aconseja centrar los esfuerzos en la dinamización de las economías locales a través de planes y programas que favorezcan la permanencia de la población en su propio entorno, así como la integración laboral de aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción en el mundo laboral.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de programas de inserción laboral y fomento de empleo.

Por Orden EMP/475/2017, de 13 de junio (B.O.C. y L. nº114 de 16 de junio de 2017), se establecen las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Entidades Locales, para la contratación de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social.

La citada Orden establece en su Base 10ª, que la convocatoria de subvenciones se aprobará por Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

En la financiación de estas subvenciones participa el Fondo Social Europeo a través del P.O. del FSE 2014-2020 de la Comunidad de Castilla y León. En un momento como el actual de complejidad económica, para lograr una gestión eficaz de los Fondos Europeos y dentro de las disponibilidades presupuestarias, deben articularse las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas con discapacidad al desarrollo de una actividad profesional en condiciones de igualdad, fomentando así la integración en el mercado laboral de uno de los colectivos con dificultades de inserción laboral.

Se prevé que se contraten alrededor de 1.200 personas, de las cuales el 75% correspondería a hombres y el 25% a mujeres, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, cuya finalidad última es adquirir una experiencia profesional, favoreciendo la permanencia de la población en su propio entorno y mejorar notablemente las posibilidades de inserción en el mercado de trabajo al incrementarse su empleabilidad.

Así, se pretende con esta convocatoria:

- La eliminación de la discapacidad como hecho determinante de su posición de desventaja en el mercado de trabajo, hecho que se consigue con la mera obtención de un empleo.
- La integración en la comunidad a las personas con discapacidad, evitando la deslocalización y la despoblación del mundo rural.
- Y fundamentalmente, la consecución y la adquisición de una experiencia profesional que es la base para una mejora empleabilidad de estas personas con discapacidad

Estas subvenciones se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2017 y están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con el citado Programa Operativo de Castilla y León, en un 50%.

De conformidad con el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el método de costes simplificado para calcular el importe de la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios. Este coste unitario (importe máximo a subvencionar por contrato) será la cuantía determinada mediante Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017.

En su virtud, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

Las subvenciones recogidas en la presente Resolución tienen por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a Entidades Locales dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, con la finalidad de fomentar la contratación temporal de personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social en el ámbito de las competencias que puedan ejercer de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. Régimen Jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido por:

- El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las bases reguladoras aprobadas por Orden EMP/475/2017, de 13 de junio (B.O.C. y L. nº114 de 16 de junio de 2017).
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
- Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Tercero.- Créditos Presupuestarios.

1. Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria serán los que a tal efecto se establecen en la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016, prorrogados para el 2017 en los términos establecidos en el Decreto 46/2016, de 29 de diciembre en las aplicaciones y por los importes que a continuación se detallan:

Aplicación Presupuestaria	Presupuesto 2017
0823G/241B01/76040/00	4.835.750€

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3. Este proyecto está cofinanciado por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con el Programa Operativo de Castilla y León 2014-2020, en un 50%.

4. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria están exentas del impuesto de sociedades y del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en los términos establecidos en el en la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuarto.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en la Base 3ª del de la Orden EMP/475/2017, de 13 de junio las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las entidades locales beneficiarias, que además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir las obligaciones establecidas en las bases reguladoras así como en la presente convocatoria. En todo caso deberán:

- a) Justificar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social y que no mantienen deudas y sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, mediante declaración responsable, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, puntos 2 y 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.
- b) Efectuar las contrataciones objeto de la subvención en las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión y comprobar que la persona contratada se encuentre inscrita como demandante de empleo no ocupada en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la Seguridad Social.
- c) Comunicar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León las subvenciones solicitadas y, en su caso, obtenidas de otras entidades para la misma finalidad.
- d) Comunicar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- e) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración o del Fondo Social Europeo.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a las de control económico financiero que correspondan y, en su caso, a las de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a aquellas que puedan efectuar los órganos de control del Fondo Social Europeo.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en los términos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013, de 17 de diciembre, y, previa solicitud, ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de cualquier organismo competente sobre la materia.
- h) Cumplir los requisitos de información y publicidad previstos en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, entre los cuales se incluyen los siguientes:
- Comunicar por escrito a la persona trabajadora que los gastos correspondientes a su contrato han sido cofinanciados por el Fondo Social según modelo del Anexo IV.
 - En los contratos que se formalicen, deberá hacerse mención expresa de la cofinanciación del FSE en un 50%, en el marco del Programa Operativo de Castilla y León 2014-2020.
 - Se debe informar al público del apoyo obtenido de los Fondos haciendo una breve descripción, en su sitio de Internet (página web de la entidad, en caso de que disponga de una), de la operación realizada, los objetivos previstos y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - Se colocará en el tablón de edictos de la entidad beneficiaria un cartel tamaño A3 (que se facilitara en la resolución de concesión) durante el tiempo en que se lleve a cabo la operación, haciendo mención expresa de la cofinanciación del FSE en el marco del Programa Operativo Castilla y León 2014-2020.
 - La aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades locales solicitantes en las que concurra alguna de las prohibiciones que les sean aplicables de las establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al modelo normalizado del Anexo II de esta convocatoria.

4. Tampoco podrán ser beneficiarios las entidades locales solicitantes que no cumplan la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad. A tal fin, deberán acreditar que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha efectuado la reserva legal de los mismos, para su cobertura con personas con discapacidad (art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social) conforme a lo dispuesto en la disposición adicional de Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad. Dicha acreditación se realizará mediante certificación del órgano competente en el Anexo III.

Quinto.- Criterios de Valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes presentadas se valorarán por la Comisión de Valoración prevista en la base 13ª de la Orden EMP/475/2017, de 13 de junio, conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, dentro de las disponibilidades presupuestarias y conforme a los siguientes criterios de valoración específicos:

- a) *El número de desempleados* inscritos en el Servicio Público de Empleo, en el ámbito territorial de la entidad. (Hasta 2 puntos).

La valoración hasta 1 punto vendrá determinada por la cantidad que resulte de dividir la media anual de desempleados inscritos como demandantes de empleo del año 2016, entre la población en edad laboral de acuerdo con los datos del padrón municipal del año de referencia elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

Para la valoración de las Diputaciones Provinciales, Comarcas, Mancomunidades, y resto de Entidades Asociativas, se tendrán en cuenta la media anual de desempleados inscritos como demandantes de empleo del año 2016, entre la población en edad laboral, de acuerdo con los datos del padrón municipal del año de referencia elaborados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes a su ámbito territorial.

Se valorarán con 1 punto adicional a aquellas entidades cuya cuantía supere la resultante para la Comunidad de Castilla y León, calculada conforme a lo establecido anteriormente.

- b) *El tipo de entidad solicitante* (Hasta 3 puntos). Se valorarán con 3 puntos aquellas solicitudes presentadas por municipios que tengan menos de 2.000 habitantes; 2 puntos, comarcas y mancomunidades y demás entidades locales de base asociativa; 1 punto, municipios que tengan 2.000 o más habitantes y Diputaciones Provinciales.
- c) Entidades locales ubicadas en aquellas áreas periféricas o zonas desfavorecidas especificadas en el anexo VII de esta convocatoria: 1 punto. Cuando se trate de entidades de las que forme parte más de un municipio, se concederá esta puntuación siempre que al menos uno de ellos esté ubicado en las áreas o zonas indicadas.
- d) *Objeto de la obra o servicio* (Hasta 6 puntos). Se valorarán con 6 puntos las obras o servicios relacionados con proyectos medioambientales como el área de energías renovables, biomasa, eficiencia energética, gestión y depuración de aguas, gestión de residuos, control de la contaminación y mejora y conservación de zonas naturales; 4 puntos las obras relacionadas con la mejora y conservación de espacios públicos urbanos y áreas recreativas; 3 puntos las actividades relacionadas con las nuevas tecnologías de la información y comunicación y desarrollo cultural local; 2 puntos los de promoción turística, y con 1 punto el resto de obras o servicios de interés general y social.
- e) *Número de personas con discapacidad* inscritas como demandantes de empleo en el ámbito territorial de la entidad en el año 2016: (hasta 5 puntos). Se valorará el porcentaje de personas con discapacidad inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo con respecto al total de demandantes inscritos en su ámbito territorial:
- Entidades cuyo porcentaje sea superior a 0 e igual o inferior a 1: 1 punto.
 - Entidades cuyo porcentaje sea superior a 1 e igual o inferior a 2: 2 puntos.
 - Entidades cuyo porcentaje sea superior a 2 e igual o inferior a 3: 3 puntos.
 - Entidades cuyo porcentaje sea superior a 3 e igual o inferior a 4: 4 puntos.
 - Entidades cuyo porcentaje sea superior a 4: 5 puntos.

Para la valoración de las Diputaciones Provinciales, Comarcas, Mancomunidades, y resto de Entidades Asociativas, se tendrán en cuenta la suma de desempleados inscritos como

demandantes de empleo y la suma del número de personas con discapacidad inscritas correspondientes a los municipios que las integran.

f) *Integración laboral de las personas con discapacidad:*

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tendrán una valoración de 1 punto las solicitudes de las entidades solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Entidades que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, de conformidad con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
2. Entidades que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Texto Refundido mencionado en el punto a), acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

La entidad deberá de acreditar la condición de discapacidad mediante un certificado acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33%, expedido por el centro base de personas con discapacidad o mediante documento o resolución emitido por el organismo competente, en su momento para otorgarlo, en los supuestos previstos en el artículo 4.2 del real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Las subvenciones se otorgarán siguiendo un orden de mayor a menor de acuerdo con la puntuación total obtenida y hasta el límite del crédito presupuestado.

2. Cuando existan solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración, tendrán preferencia en la concesión los solicitantes que acrediten, ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, conforme a los Anexos II y III de la convocatoria. Si después de utilizar este criterio persiste el empate, se utilizará

como norma de desempate el mayor número de desempleados inscritos calculado en la forma prevista en el punto 1. a) de esta base.

3. No obstante, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Sexto.- Periodo subvencionable y requisitos de las contrataciones

1. Con independencia de la duración de las obras y servicios, será subvencionable el período de contratación comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 1 de enero de 2018.
2. Serán subvencionables los costes salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación temporal de personas desempleadas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la misma reúna los siguientes requisitos:

a) Las obras y servicios de interés público y utilidad social objeto de los contratos deberán ser ejecutadas en el ámbito de las competencias que puedan ejercer las entidades locales de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Las personas contratadas deberán estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la Seguridad Social. La entidad beneficiaria seleccionará a los trabajadores de acuerdo con lo que prevean las normas de selección de personal que le sean de aplicación.

c) Los contratos se formalizarán por escrito y en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecidas por la normativa vigente y podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que en este caso la jornada de trabajo sea igual o superior al 50% de la ordinaria en la entidad. En los contratos deberá de hacerse mención expresa como cláusula adicional de la cofinanciación del FSE en un 50%, en el marco del Programa Operativo de Castilla y León 2014-2020.

Los contratos deberán ser comunicados a la Oficina del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente.

d) Si antes de completar el período de contratación subvencionado el contrato de trabajo se extinguiera, se podrá contratar a otro trabajador que cumpla los mismos requisitos exigidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria para el trabajador inicial, por el período que, sumado al del anterior o anteriores contratos, complete como mínimo el período

subvencionado para cada contratación. En ningún caso esta sustitución conllevará un incremento en el importe de la subvención.

e) Cuando el contrato se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo en el embarazo y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad beneficiaria deberá comunicar dicha incidencia al Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde la producción del hecho que da lugar a la suspensión del contrato. En estos supuestos y durante el tiempo que dure dicha situación, la entidad podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras para el trabajador inicial. En ningún caso conllevará mayor importe de subvención.

3. No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de la Corporación Local, en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptimo.- Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía de la subvención se realizarán conforme a la base 9ª de la Orden EMP/475/2017, de 13 de junio.

De conformidad con el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el método de costes simplificado para calcular el importe de la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios. El importe máximo subvencionable por contrato, a jornada completa y por un período de 90 días, será de 4.104,14€ determinado por las siguientes cuantías:

- 3.015,90€ como costes salariales según el salario mínimo interprofesional establecido por el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre.
- 987,41€ los costes de cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la seguridad social a cargo de la empresa.
- 100,53€ en concepto de indemnización por fin de contrato.

Serán subvencionables un máximo de dos contrataciones por entidad local solicitante.

2. Serán subvencionables los costes de salario y de Seguridad Social derivados de la contratación temporal, conforme al artículo 5.1 de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020. A estos efectos, no se deben computar las situaciones como las incapacidades temporales. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

3. En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración efectiva de la jornada de trabajo, que deberá ser igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.

Octavo.-Notificaciones y comunicaciones con los interesados

1. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o su representante se practicarán a través del Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, disponible en el enlace <https://www3.ae.jcyl.es/veci/>

La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la Sede Electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.>, previa creación por el interesado del Buzón Electrónico del Ciudadano.

Noveno.- Solicitudes: Plazo y forma.

1. La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado Anexo I, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Únicamente se admitirá una solicitud por entidad. En el caso que una entidad presente más de una solicitud, se tendrá en cuenta para su valoración la última presentada.

2. Las solicitudes, se presentarán en el plazo de 1 mes, computado desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el << Boletín Oficial de Castilla y León>> y acompañadas de los Anexos I y II.

Junto con los Anexos I y II, para acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, establecida en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se deberá aportar la vida laboral de la entidad local solicitante del periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la subvención y los doce meses inmediatamente anteriores (sólo en el caso de que no se autorice para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación verifique los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución), así como el Anexo III de esta Resolución de convocatoria, en la que se debe incluir la relación de trabajadores que tengan la condición de personas con discapacidad en la fecha de la solicitud de la subvención, en la que consten sus nombres, apellidos, números de D.N.I., y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo.

En el caso de que la entidad solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, se deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores. Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

3. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán exclusivamente de forma electrónica conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la Sede Electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

4. Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Décimo.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Fomento del Empleo en el Ámbito Local del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Decimoprimer.- Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor con un previo informe vinculante de la Comisión de Valoración en el que establecerá la prelación de las solicitudes presentadas aplicando los criterios de valoración establecidos y con el límite de los créditos presupuestarios asignados. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención y la causa debidamente motivada.

Decimosegundo.- Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de 3 meses computados desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por superar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercero.- Forma de pago y régimen de anticipos.

Una vez dictada la resolución de concesión, los beneficiarios que así lo hubieran solicitado, podrán percibir un anticipo del 100% de la subvención concedida de acuerdo con lo establecido el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La petición de anticipo se efectuará expresamente en el apartado correspondiente del Anexo I. De no cumplimentarlo, se entenderá que la Entidad renuncia al mismo, procediéndose al abono del importe de la subvención que corresponda en concepto de liquidación, previa presentación de los documentos que se requieren al efecto en el apartado siguiente.

Decimocuarto.- Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se efectuará, según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleón.jcyl.es>), ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la actividad subvencionada y como máximo el día 31 de marzo de 2018.

2. De conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (CE) 1303/2013, y el artículo 6 de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre a los efectos de justificar la subvención, la Entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Contratos de trabajo formalizados y comunicados a la Oficina del Servicio Público de Empleo, en los que conste como cláusula adicional la cofinanciación del FSE en un 50%, en el marco del Programa Operativo de Castilla y León 2014-2020.
- b) Documento de información a la persona trabajadora de que su contrato es cofinanciado por el Fondo Social Europeo conforme al modelo Anexo IV.
- c) Certificado acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33%, expedido por el Centro Base de Personas con Discapacidad o mediante documento o resolución emitido por el organismo competente, en su momento para otorgarlo, en los supuestos previstos en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- d) Documentación relativa a la Seguridad social: TC2 (o documento de cotización equivalente: RNT relación nominal de trabajadores).
- e) Memoria justificativa de la realización de la actividad subvencionada Anexo VI.

- f) Certificación de aprovechamiento del trabajo realizado e informe de seguimiento de las actividades desarrolladas, conforme al modelo que se establezca a tal efecto en la resolución de convocatoria Anexo V.

3. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación del total de la documentación requerida en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Decimoquinto.- Delegación de firma

Se delega en la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la firma de las resoluciones de aceptación de renunciaciones, modificación y revisión de las subvenciones concedidas, procedimientos de liquidación, incoación y resolución de los procedimientos de reintegro.

Decimosexto.- Producción de efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del Extracto en el <<Boletín Oficial de Castilla y León>>.

Decimoséptimo.- Régimen de impugnación

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Valladolid, 30 de junio de 2017

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN.

Fdo. : Carlos Fernández Carriedo